

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 22 de septiembre de 2020. Pasa a Despacho Amparo de Pobreza radicado bajo el número 2020-00186, informando que mediante oficio 734, enviado el 21 de agosto de 2020, se le informó al doctor CARLOS ENRIQUE CÁRDENAS A., su designación como apoderado de oficio en cumplimiento de la providencia del 12 de agosto de 2020. Igualmente, que, en respuesta allegada por el profesional del derecho el 01 de septiembre del año en curso, manifestó que se encuentra tramitando las certificaciones actualizadas ante diversos despachos judiciales para acreditar la cantidad que le releva de aceptar la designación, y que una vez obtenidas las presentará al Despacho. Sírvase proveer.

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Auto de Sustanciación Civil

Proceso:

AMPARO DE POBREZA

Radicado:

2020-00186-00

Solicitante:

LIDA NATALIA CALVO CASTAÑEDA

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 154 del Código General del Proceso, según el cual, el designado como apoderado en caso de rechazar dicha designación, deberá presentar las CERTIFICACIONES ACTUALIZADAS EXPEDIDAS POR LOS JUZGADOS RESPECTIVOS, que corroboren los procesos en los que ha sido designado como abogado de oficio, mismas que deberán ENCONTRARSE VIGENTES, REQUIÉRASE al doctor CARLOS ENRIQUE CÁRDENAS A., para que en el término de 3 días adjunte los soportes requeridos según la norma, o en caso contrario, manifieste su aceptación a la designación.

De no cumplir en el término indicado, se procederá conforme a las disposiciones del mencionado artículo, esto es, "*incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)*".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

717812b80b7a78de2dd6d16dc0c917270890e7e3c60150127c9f79e41552e

34d

Documento generado en 22/09/2020 04:50:48 p.m.